

**INFORME DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE LA IMPLEMENTACION DEL
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA PREVENIR, COMBATIR Y
ERRADICAR EL TRAFICO ILICITO DE ARMAS PEQUENAS Y LIGERAS EN
TODOS SUS ASPECTOS.**

2015

I) NIVEL NACIONAL.

1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL

Embajador Gustavo Ainchil. Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Esmeralda 1212 Piso 10 (1007) Buenos Aires TE: 54-11-4819-7830 FAX: 54-11-4819- 7828. Email: digan@mrecic.gov.ar- www.mrecic.gov.ar

2. LEGISLACION, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Las Leyes, Decretos, Resoluciones y Disposiciones que a continuación se mencionan se encuentran publicadas en las siguientes páginas web: www.infojus.gov.ar y www.renar.gov.ar. La normativa base para el control de armas de fuego en la Argentina son las Leyes 20.429, 24.492, 25.449, 25.938, 26.216, 26.138 y 26.971, sus Decretos Reglamentarios y modificatorias.

Dictado disposición RENAR N° 36/16

Con la finalidad de ejercer un control eficaz en las operaciones de comercio internacional de armas de fuego, materiales de usos especiales, repuestos y municiones se reglamentó, mediante el dictado de la Disposición RENAR N° 36/16 de fecha 4 de abril de 2016, la normativa positiva relativa a la importación comercial, la exportación y el tránsito internacional del material controlado contenidas en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, en el Decreto N° 395/75, y demás normativa de aplicación.

Cabe destacar que, mediante la sanción de la ley N° 26.138 se aprobó el PROTOCOLO CONTRA LA FABRICACION Y EL TRAFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES Y MUNICIONES que complementa la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL que establece que cada Estado Parte dispondrá o mantendrá un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito para la transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

A tales efectos y mediante el dictado de la mencionada Disposición RENAR N° 36/16, este Organismo estableció los procedimientos que garantizan el cumplimiento de lo normado por la Ley N° 26.138 y 26.971, tomando recaudos a fin de asegurar que los estados importadores hayan emitido las correspondientes autorizaciones de exportación y los estados de tránsito hayan otorgado los pertinentes permisos para que el material en cuestión transite por sus territorios, como así también, se han regulado los recaudos de la documentación que requieren estas tramitaciones.

Con el fin de tener una descripción completa de los controles realizados es necesario hacer mención a la figura del legítimo usuario vigente en la reglamentación argentina ya que la misma es condición de posibilidad para el resto de las actividades contempladas en el UNPOA.

2.1. Clasificación de legítimos usuarios.

La figura del legítimo usuario es la figura fundamental en el régimen de control de armas vigente en la República Argentina. En efecto, la categoría de legítimo usuario, otorgada por el Registro Nacional de Armas (RENAR, www.renar.gov.ar) es la condición necesaria para habilitar a las personas jurídicas o físicas que deseen realizar cualquier acto con armas, municiones y todo material controlado (chalecos antibalas, placas de blindaje, vehículos blindados, dispositivos electrónicos de defensa, agresivos químicos, etc.). Se incluye dentro de los actos posibles a la fabricación, comercialización, transferencia, uso, tenencia, importación y exportación.

Los legítimos usuarios pueden ser:

- **Individuales:**

Son las personas físicas autorizadas a la tenencia de armas de fuego, básicamente para la práctica del tiro deportivo, a caza mayor o menor y la defensa personal individualmente considerada.

La tenencia es la figura básica, entendida por ésta como la facultad de usar el arma en los lugares adecuados para la práctica de las distintas actividades autorizadas.

La portación, por su parte, es disponer de un arma de fuego en condiciones de uso inmediato en lugares públicos o de acceso público, y en el sistema vigente, su otorgamiento es ampliamente restrictivo.

En los últimos años se fortalecieron los controles para acceder a la categoría de legítimo usuario de armas de fuego, tanto de uso civil como de uso civil condicional, incluyendo aquellos que pretendan la renovación de tal condición, con el fin de optimizar el sistema de registración y el debido contralor de todo usuario del mismo. Asimismo, se han fortalecido los recaudos en lo que hace fundamentalmente al estado de salud psicofísica de los solicitantes, incluida su idoneidad en el manejo de armas de fuego para el que mediante la disposición

RENAR N° 018/16 de fecha 01 de abril de 2016 se dispusieron nuevas medidas de control que incluyen el desarrollo de un sistema aplicativo on line para que el Organismo conozca diariamente las idoneidades de tiro realizadas en los polígonos de todo el país.

Se han establecido condiciones más rígidas de seguridad para la guarda de las armas de fuego, tales como sistema de alarma monitoreada, seguridad física y cerramientos acordes al tipo y cantidad de material, tendientes a evitar sustracciones o robos mediante el dictado de la disposición RENAR N° 023/14 que fija las *Medidas de seguridad de sectores de almacenamiento de material controlado*.

- **Colectivos:**

Son las instituciones que utilizan material controlado para proveer a su seguridad o la seguridad de terceros (vg. instituciones públicas, seguridad bancaria, empresas de seguridad privada, investigaciones, vigilancia y/o custodia sobre personas o bienes).

- **Comerciales:**

Son las personas físicas o jurídicas que desarrollan su actividad comercial con material controlado. (vg. fabricantes, importadores, exportadores, mayoristas, minoristas, talleres de reparación, etc.).

- **Coleccionistas:**

Son las personas que poseyendo más de diez armas o más de cien municiones, deciden afectarlas a una colección. Deben cumplir con especiales medidas de seguridad tendientes a evitar sustracciones o robos. Les está vedado su uso en toda actividad de tiro. Asimismo se han suspendido las autorizaciones para todo material clasificado como de "Uso Exclusivo para las Instituciones Armadas" vg, armas de asalto de tiro semiautomático o automático, ante la detección de casos de utilización de esta categoría legal para violar la prohibición que dispone el art. 1° del Decreto N° 64/95 (art. 4° inc. 1° Dto. 395/75).

- **Asociaciones de tiro y polígonos:**

Son las instituciones en que se practica tiro deportivo, tanto con armas de puño como de hombro. Conforme fuera informado en previos informes nacionales, se fortalecieron los controles al establecer requisitos de inscripción, habilitación y puesta en funcionamiento del registro de cotos de caza, operadores cinegéticos y guías de caza. Asimismo, el Registro Nacional de Armas, celebró un convenio con la Policía de Seguridad Aeroportuaria sobre el contralor del ingreso temporal de armas a la República Argentina para la práctica de caza mayor y menor, el tiro deportivo u otro fin lícito, haciéndose cargo del control en forma directa en los principales aeropuertos del país.

A continuación se detalla el procedimiento interno vigente para realizar los controles sobre la producción y transferencias de armas de fuego.

PRODUCCION, EXPORTACION, IMPORTACION Y TRANSITO.

2.2. Controles Aplicables a la Producción y Comercialización.

Quienes se dediquen a la fabricación de armas en el territorio argentino, deben estar previamente inscriptos en el Registro Nacional de Armas (RENAR), en el rubro fabricante de armas, y/o municiones. Dicha inscripción es condición previa para la habilitación de la planta o fábrica.

Con relación a la producción de armas, los fabricantes deben remitir en forma mensual los informes correspondientes a su producción. El procedimiento administrativo para la Habilidad de Fábricas y Fabricantes de Materiales, Componentes y Elementos Auxiliares para Materiales Esencialmente Militar está contenida en la Ley N° 12.709, leyes complementarias, Decretos, Resoluciones y en la Disposición RENAR N° 197/04 adoptada 30 de noviembre de 2004.

Los movimientos de armas de fuego son controlados mediante un sistema on line denominado SIGIMAC (Sistema de Gestión Integral de Materiales Controlados) desarrollado por el RENAR que permite interactuar a los usuarios comerciales con el Organismo al efecto de monitorear los movimientos de estos materiales en tiempo real.

Para poder retirar un arma de una armería el legítimo usuario debe presentar la credencial de tenencia a su nombre, debiendo tramitarla con carácter previo ante el RENAR. Para la adquisición de municiones deberán presentar la Tarjeta de Control de Consumo de Municiones que se otorga por cada calibre para todo tipo de arma. Esta Tarjeta también limita la cantidad máxima que por calibre puede ser mantenida en existencia por el legítimo usuario.

2.3. Controles aplicables a la Exportación, Importación y Tránsito.

Toda firma exportadora, una vez cumplimentados los requisitos que lo habilitan como Legítimo Usuario Comercial, debe obtener una segunda licencia que lo autoriza a realizar cada operación en particular.

Para obtener una Licencia o Autorización de Exportación es necesario que la empresa exportadora presente el Certificado Internacional de Importación o Certificado de Usuario Final emitido por la autoridad competente en el país de destino.

Dicho certificado debe consignar los datos completos del exportador, del importador en el país de destino, la mercadería a exportar (tipo de arma y sistema de disparo, marca, modelo, calibre y número de serie y/o tipo de munición, tipo de punta, marea. calibre y lote de producción). El documento debe ser intervenido por el Consulado Argentino en el país de destino, quien certificara que las firmas que obran en el sean auténticas y pertenezcan a la autoridad competente facultada para expedir el certificado. El

procedimiento aplicable se encuentra establecido en la disposición RENAR 036/16 del 04 de abril de 2016.

La Licencia de Exportación emitida por el RENAR lleva un sello donde se establece la prohibición de re-exportar el bien controlado sin la previa autorización de ese organismo.

Una vez obtenida la Licencia de Exportación, se solicita la Verificación del material registrado objeto de dicha exportación ante el RENAR. De esta manera, antes que la mercadería salga del territorio argentino, es necesaria la intervención de una Comisión Verificadora integrada por funcionarios del RENAR, de la Aduana Argentina, de las fuerzas de seguridad intervinientes según el punto de salida del material y que actúa como Autoridad Local de Fiscalización (Policía de Seguridad Aeroportuaria, Prefectura Naval o Gendarmería Nacional) y el representante del exportador.

Una vez realizada la verificación se labra un Acta donde se consignan los detalles del material exportado (tipo de arma, sistema de disparo, marca, calibre y número de serie para el caso de las armas y marca, calibre, cantidad y lote para el caso de las municiones). Los datos contenidos en el Acta de Verificación, que deben ser idénticos a los contenidos en el Certificado de usuario final, son ingresados finalmente al Banco Nacional de Datos Informatizado del RENAR.

El artículo 30 del Decreto 395/75 establece el procedimiento vigente para la automatización de importaciones, el cual en la práctica, se realiza de modo análogo al procedimiento aplicable a las exportaciones. En este caso, el importador debe estar registrado como legítimo usuario comercial¹, y contar con la autorización para la operación en cuestión. Dicha Autorización de importación requiere que se presente la siguiente documentación: factura original, manifiesto de carga, conocimiento de embarque, la lista de empaque, Despacho de Aduana Oficializado. En este caso, también interviene la Comisión Verificadora quien labra el Acta que será ingresada al Banco de Datos Informatizado del RENAR.

Por último, con relación al tránsito de armas, este no puede hacerse sin la previa autorización del RENAR, ante quien se debe presentar el certificado de usuario final expedido por la autoridad competente del país de destino (certificado por el Consulado Argentino en ese país) y la Autorización de Exportación, expedido por autoridad competente del país de origen (intervenido por el Consulado Argentino en aquel). El procedimiento aplicable se encuentra establecido en la disposición RENAR 099/05 del 23 de mayo de 2005.

El Decreto 603/92 (modificado por el Decreto 437/2000) regula las exportaciones de armas de uso bélico - uso exclusivo de las instituciones armadas - y material sensitivo y de uso dual. En este caso el control es ejercido por la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico compuesta por los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa y Economía. Esta Comisión

¹ Los particulares no pueden importar armas pero podrán introducir desde el exterior para su uso personal hasta UN arma corta y UN arma larga por año calendario y la misma no podrá ser vendida por el plazo de dos años.

también controla las transferencias de materiales, equipos, tecnologías, asistencia técnica y/o servicios de naturaleza nuclear, química, bacteriológica o misilística.

Al igual que en el caso de las armas de uso civil y uso civil condicional, es obligatorio obtener una autorización previa para las exportaciones alcanzadas por el Decreto 603/92. Las solicitudes son analizadas caso por caso y la decisión sobre ellas es tomada teniendo en cuenta el firme compromiso de la República con la no proliferación, condiciones internacionales (marco individual y regional, etc.) y las condiciones específicas que se establecen para cada supuesto concreto.

Según el Decreto 657/95 del 8 de mayo de 1995, la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico deberá exigir antes de autorizar la exportación un "certificado de uso final" - también intervenido por el Consulado Argentina en el país de destino - en el que conste quien es el destinatario final del material bélico y que el mismo no será reexportado sin la autorización de las autoridades competentes de la República Argentina. El certificado de usuario final deberá contener una certificación del Ministerio de Defensa o autoridad competente del país que lo expida, que comprenda los datos del comprador y del usuario final del material bélico vendido, deberá detallar el material que se compra y acompañar toda la documentación que acredite fehacientemente la operación, reservándose el derecho de autorizar o no a dicho usuario final la reexportación del material.

Al mismo tiempo, la Argentina es Estado participante del Wassenaar Arrangement en el cual se han adoptado criterios y directrices sobre control de exportaciones de material bélico y tecnología y bienes sensibles y de uso dual. En materia de armas pequeñas y ligeras se adoptaron los siguientes documentos "Directrices sobre Mejorar Prácticas para el Control de Armas Pequeñas y Ligeras" (2002) y a los "Elementos para el Control de las Exportaciones de los Sistemas Portátiles de Defensa Antiaérea" (MAN PADS) (2003).

Ambos documentos pueden ser encontrados en www.wassenaar.org

2.4. Sistema Integral de Materiales Controlados (SIGIMAC)

A través de la Disposición 643/12, el Registro Nacional de Armas (RENAR) creó el Sistema de Gestión Integral de Materiales Controlados (SIGIMAC) como consecuencia de la necesidad de contar con una herramienta que brinde a los usuarios un mejor servicio, más efectivo, ágil, seguro y confiable.

El SIGIMAC opera sobre una plataforma de Internet y es una herramienta de gestión versátil, que permite acelerar el intercambio de la información que necesita el RENAR para realizar los procedimientos de control y fiscalización de su competencia.

Es a través de este novedoso sistema on line por medio del cual los Usuarios relacionados con el uso, la fabricación, importación, venta y registración de materiales gestionan de manera directa sus productos y actividades.

El SIGIMAC ha logrado desde su implementación a coadyuvar en controlar las existencias y los movimientos de los materiales controlados en tiempo real utilizando herramientas tecnológicas superiores al sistema documental de control en archivos físicos.

2.5. Procedimiento de Participación Ciudadana por Oposición para el Control de Armas

Conforme lo establece la Resolución 373/2013 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a partir del mes de abril del año 2013, se puede consultar en la página web del RENAR, la aplicación del Procedimiento de Participación Ciudadana por Oposición para la Autorización de Tenencia o Portación de Armas de Fuego. A partir de la misma todos los ciudadanos pueden oponerse formalmente a que se le extienda un permiso de tenencia o portación de armas de fuego a un solicitante, con el fin de evitar que personas con antecedentes de conducta violenta o imprudente tengan acceso a material controlado, como es el caso de las armas de fuego.

En el marco de las políticas que el Estado nacional desarrolla en favor del progresivo desarme de la sociedad civil, el RENAR publica todos los viernes en su sitio web, la lista completa de las solicitudes de autorizaciones de tenencia y portación de armas por un periodo de 15 días. En base a la información pública suministrada cualquier ciudadano puede, a través de un trámite sencillo, impugnar a solicitantes que, por conocimiento de antecedentes de conductas peligrosas, puedan representar un riesgo para terceros.

Es decir, a los cuatro requisitos indispensables para alcanzar los permisos: la certificación de que no registran antecedentes penales, la aptitud psicológica y física otorgada por un profesional, el certificado de aptitud de tiro y la acreditación de un medio lícito de vida, se suma la instancia del control ciudadano que posibilita a terceros la objeción de solicitantes de tenencias y portaciones, la que deberá ser correctamente argumentada siendo sus fundamentos analizados por el Organismo.

2.6. Sanción de la ley 27.192. Creación de la Administración Nacional de Materiales Controlados

Con el objeto de dotar a la Autoridad de Aplicación de herramientas centrales para la realización de sus actividades, la consolidación de las políticas de prevención de la violencia armada y la cooperación con el diseño de una política criminal se dicta la Ley 27.192.

La Ley crea la Administración Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), como organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a cargo de un Director Ejecutivo, con rango y jerarquía de Secretario de Estado, designado por el Poder Ejecutivo Nacional.

La ANMAC tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, 20.429, y sus normas complementarias y modificatorias y

demás normativa de aplicación, así como la cooperación en el desarrollo de una política criminal en la materia, el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada y todas aquellas funciones que se le asignen por la presente ley.

Se le reconoce al ANMAC la multidimensionalidad con la que debe abordarse la compleja situación del control de armas, con impacto en cuestiones de seguridad, pero que afecta también a otras áreas como la salud, educación, las relaciones internacionales, el control fronterizo, determinadas modalidades deportivas como el tiro, etc.

Son funciones y atribuciones del organismo:

1. Registrar, autorizar, controlar y fiscalizar toda actividad vinculada a la fabricación, comercialización, adquisición, transferencia, traslado, tenencia, portación, uso, entrega, resguardo, destrucción, introducción, salida, importación, tránsito, exportación, secuestros, incautaciones y decomisos; realizada con armas de fuego, municiones, pólvoras, explosivos y afines, materiales de usos especiales, y otros materiales controlados, sus usuarios, las instalaciones fabriles, de almacenamiento, guarda y comercialización; conforme las clasificaciones de materiales controlados vigentes, dentro del territorio nacional, con la sola exclusión del armamento perteneciente a las fuerzas armadas.
2. Administrar el Banco Nacional de Materiales Controlados y la red de depósitos que formen parte del mismo.
3. Efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes 20.429, 25.938, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.
4. Determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados, garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.
5. Llevar un registro único de información conforme el artículo 7° de la presente ley y según se dispone en la normativa vigente.
6. Conformar y mantener actualizado un banco nacional informatizado de datos conforme el artículo 7° de la presente ley.
7. Realizar programas de concientización y sensibilización sobre desarme y control de la proliferación de armas de fuego en la sociedad, que promuevan la cultura de la no violencia y la resolución pacífica de los conflictos.
8. Realizar campañas de regularización de la situación registral de las personas que tengan bajo su poder armas de fuego, de los materiales controlados y de las actividades relacionadas.
9. Organizar y dictar cursos y seminarios de formación a técnicos y funcionarios nacionales, provinciales y locales cuyo desempeño se vincule con la materia. Asimismo, capacitar a las organizaciones de la sociedad civil, universidades, organizaciones territoriales, barriales, medios de prensa, nacionales o internacionales.
10. Establecer sistemas de control ciudadano para las autorizaciones que la agencia

otorgue, contemplando especialmente mecanismos que contribuyan a la prevención de la violencia de género.

11. Garantizar la publicidad de sus decisiones, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron tomados y de las estadísticas producidas sobre la materia mediante su difusión en la página web del organismo, sin perjuicio de todas las vías de comunicación complementarias que puedan utilizarse.

12. Realizar periódicamente relevamientos estadísticos respecto de hechos, sujetos y actividades vinculadas a armas de fuego y explosivos, y brindar esta información a los organismos encargados de diseñar e implementar las estrategias para la persecución del tráfico ilícito y las demás actividades con materiales controlados que pongan en riesgo la vida y la integridad de las personas.

13. Llevar adelante políticas de intercambio de información respecto de la normativa y los procesos, como así también de las buenas prácticas en la materia con organismos de otros países u organismos internacionales dentro del marco de la cooperación internacional.

14. Realizar programas de investigación sobre el mercado de armas y el uso de armas de fuego y sus consecuencias, entre otros aspectos vinculados a la materia que puedan ser relevantes para la adopción de políticas estratégicas.

15. Evaluar y analizar la efectividad de las normas técnicas y legales y realizar propuestas de modificaciones a los órganos correspondientes.

16. Evaluar los resultados de las políticas públicas que se instrumenten en el sector y difundir sus conclusiones.

17. Todas aquellas que le correspondan de acuerdo a lo normado en las leyes 20.429, 24.492, 25.449, 25.938, 26.138, 26.216, 26.971, sus modificatorias, complementarias y normativa relacionada, así como también las que en un futuro se dicten al respecto.

3. MARCAJE, REGISTRO Y RASTREO DE ARMAS en cumplimiento de lo dispuesto por el *"Instrumento Internacional para permitir a los Estados identificar y localizar de forma oportuna y fidedigna armas pequeñas y ligeras Ilícitas"*, conforme fuera adoptada por la Resolución 59/519 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

3.1. Marcaje.

Los fabricantes autorizados deben aplicar marcas adecuadas y fiables en cada arma como parte integral del proceso de producción del material producido en el país. En efecto, para el caso de las armas de guerra, además de las marcas de fábrica, una numeración correlativa (número de serie) por clase de arma, colocadas en las piezas más importantes (cañones, armaduras, correderas, cerrojos etc.). Las armas de uso civil llevarán la marca y numeración correlativa en una pieza fundamental de manera que esta última sea visible sin desmontar parte del arma (Decreto 395/75, Anexo 1, artículo 11). En este sentido, las marcas están ubicadas en la superficie exterior, son visibles, sin instrumentos técnicos, claramente reconocibles,

legibles, duraderas y en la medida de lo técnicamente posible, son también recuperables. Una cuestión de fundamental importancia respecto de la ubicación de las marcas es que las mismas se realizan en los repuestos principales, constituidos por los componentes de soporte sobre los que se ensamblan las demás partes y accesorios de las armas y las piezas estructurales que proporcionan el cierre y bloqueo del mecanismo de disparo y guiado del proyectil, debiendo considerarse tales como: los armazones, las bascules de escopetas, los bloques y sistemas de cierre, los cajones de mecanismos, los cañones, los cerrojos, las correderas, y los tambores, cuya destrucción haría a las armas permanentemente inoperables e impediría su reactivación. La marca incluye la siguiente información: nombre del fabricante, el país de fabricación, el número de serie alfanumérico, el tipo y modelo del arma y su calibre.

Para el caso de las armas importadas, el mismo Decreto establece que dichas armas deberán tener marca de fábrica y número de serie. En el caso que dicha marca y numeración esté ausente, las armas de guerra se marcarán, en oportunidad de su remisión al RENAR, (Decreto 395/75, artículo 1). Asimismo, la normativa se completa con la disposición de la Administración Nacional de Aduana 3115/94 y sus modificatorias que en base a la Ley de Armas y Explosivos N° 20.429 Y sus normas reglamentarias, en el Anexo III. Punto 1.3 establece que todas las armas de fuego que se importen al país deberán llevar la marca de fábrica y numeración y que (...) siempre que de la inspección visual de las referidas armas no surja que las anteriores marcas y numeraciones han sido hechas desaparecer, en cuyo caso se dará intervención a la autoridad competente - Autoridad Local de Fiscalización (ALF). En la misma forma se procede para las armas de guerra y de uso civil. Por último, el sistema informático María que registra las destinaciones de Importación y Exportación, exige al documentante que declare: marca y modelo, tipo de acción (simple o doble): calibre, sistemas de disparo tiro a tiro, repetición o semiautomática. Para el caso de las armas fabricadas para su exportación se graba o estampa en ella una marca que permite identificar el país de importación.

Por su parte, las armas ilícitas encontradas en el territorio son marcadas y registradas en forma única, mantenidas en un lugar seguro y destruidas a la mayor prontitud posible.

3.2. Registro y Rastreo de las armas.

- **CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION DE MATERIAL (CUIM)**

Es importante señalar que el Sistema de Gestión Registral de Materiales Controlados (SIGIMAC) además de la registración on line de las armas en poder de los Usuarios Comerciales y el seguimiento en tiempo real de las transacciones, ha implementado el Código Único de Identificación de Material (CUIM), que establece de manera unívoca los datos registrales identificatorios de cada material, garantizando así la confiabilidad e inalterabilidad de los mismos.

- **Ley 25.938**

Como oportunamente se informara, mediante la sanción de la Ley 25.938 se creó un Registro bajo competencia del Registro Nacional de Armas en el cual se asientan los datos correspondientes a las armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones y demás materiales controlados incluidos en la ley Nacional de Armas y Explosivos y sus reglamentaciones, que hayan sido secuestrados o incautados por los Poderes Judiciales Nacional y Provinciales, Fuerzas de Seguridad, Policía Federal Argentina y Policías Provinciales, y demás organismos competentes en el ejercicio de las atribuciones que le son propias.

En cuanto a la implementación de la ley N° 25.938 el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS ha gestionado con los Poderes Ejecutivos provinciales, las Supremas Cortes de Justicia provinciales y los diferentes Poderes Legislativos provinciales la adhesión a la misma.

Provincias adheridas:

- Jujuy (Ley N° 5.459)
- Formosa (Ley N° 1.467)
- Chaco (Ley N° 5.519 - adhieren solo a los arts. 1°,2° Y 3°)
- Corrientes (Ley N° 5.732)
- Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 1.841)
- La Pampa (Ley N° 2.138)
- Chubut (Ley N° 5.401)
- Río Negro (Ley W 3.927)
- Mendoza (Ley N° 7.780)
- Buenos Aires (Ley N° 13.852)
- Santa Fe (Ley N° 12.929)
- San Juan (Ley N° 7.799)
- Neuquén (Ley N° 2.576)
- Misiones (Ley N° 4.428)
- Tierra del Fuego (Ley N° 786)
- Salta (Ley N° 7.635)

Provincias en vía de adhesión:

- Córdoba
- Entre Ríos (Proyecto en Senadores)

Teniendo en cuenta la normativa vigente con relación a los legítimos usuarios, la regulación de la producción, comercialización interna, exportación, importación, tránsito y destrucción de las armas, así como la reglamentación aplicable para la correcta identificación de las armas, se obtiene un registro adecuado para el correcto y fehaciente rastreo de las armas de fuego. El Estado argentino exige que los registros de armas de fuego en poder de empresas que cesen en su actividad sean entregados al RENAR de conformidad con la legislación vigente.

El Registro es un Banco Nacional Informatizado de Datos a cargo del RENAR fue puesto en funcionamiento en el año 1993. El mantenimiento de la información es por tiempo indefinido y centralizado.

Por su parte, a partir de la adopción de la Ley 25.938 sobre Armas Incautadas, la Argentina cuenta con una herramienta fundamental para poder establecer los posibles desvíos de las armas hacia el mercado ilegal, identificado su último usuario legal (se amplía en punto 6).

Respecto de las disposiciones del instrumento sobre rastreo y marcaje en materia de cooperación y asistencia, se destaca que la Argentina se encuentra en condiciones de prestar asistencia técnica, bilateral y multilateral, previa petición de las autoridades competentes, en el fomento de la capacidad nacional en las áreas de la marcación. El mantenimiento de registros y el rastreo para apoyar la aplicación efectiva del instrumento por parte de los Estados. Respecto de iniciativas adoptadas a nivel subregional en materia de rastreo, ver Sección 11 (A nivel regional) respecto de los instrumentos adoptados en el ámbito del MERCOSUR y Estados Asociados.

4. PENALIZACION DE LA FABRICACION Y TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS.

La tipificación del delito de fabricación ilegal, posesión, almacenamiento y comercialización de armas de fuego se encuentra contenido en diferentes medidas legislativas que se detallan a continuación:

Artículo 189 bis del Código Penal (modificado por Ley N° 25.886)

Reprime el acopio de armas de fuego, piezas y municiones de estas, o la tenencia de instrumental para producirlas, sin la debida autorización (4 a 10 años de prisión o reclusión).

Reprime la fabricación ilegal de armas de fuego, hacienda de ella una actividad habitual (5 a 10 años).

Reprime la simple tenencia de armas de fuego de uso civil sin la debida autorización legal (6 meses a 2 años de prisión + multa de \$ 1000 a \$10000) y para las armas de guerra (2 a 6 años de prisión).

Reprime la portación de armas de uso civil sin la debida autorización legal (1 a 4 años de prisión) y de armas de guerra (3 años y 6 meses a 8 años y 6 meses de prisión o reclusión).

Reprime al que entregare un arma de fuego, por cualquier título, a quien no acredite su condición de legítimo usuario (1 a 6 años de prisión). Si el arma fuera entregada a un menor de 18 años, prisión de 3 años y 6 meses a 10 años. También reprime al autor que hiciere de la provisión ilegal de armas de fuego una actividad habitual (4 a 15 años de reclusión o prisión).

Prevé el agravante para el supuesto de la portación (ya sea de uso civil o de guerra) en caso de poseer antecedentes penales por delito doloso contra las personas o con el uso de armas, o estar gozando de una excarcelación (4 a 10 años de prisión).

Reprime al que omitiere el numero o grabado de las armas o asignare a dos o más armas idénticos números o grabados, contando con la debida autorización legal para fabricarlas (prisión de 3 a 8 años e inhabilitación especial por el doble de tiempo de la condena).

Artículos 210, 45 Y 42 del Código Penal

Establece el delito de asociación ilícita reprimiendo a quien tomare parte en una asociación o banda para cometer ilícitos indeterminados (art. 210 CP). Este delito es agravado cuando se trata de poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional. Mediante el art. 45 del Código Penal, se regula la participación criminal (asistencia, facilitación, asesoramiento, instigación).

Se contempla la tentativa de los delitos de cualquiera de dichas conductas (art. 42 CPI).

Ley 24.492.

Prohíbe la transmisión de todo tipo de armas de fuego, cualquiera fuese su clasificación ya sea a título gratuito u oneroso, a quien no acredite la condición de legítimo usuario por medio de la credencial oficial y (mica otorgada por el Registro Nacional de Armas (RENAR) (artículo 1)².

Ley 25.882

Aplicación para el robo con armas de fuego del agravante de un tercio en el mínimo y máximo de la pena y para el caso de uso de réplicas que puedan pasar desapercibidas para las víctimas o de armas de fuego cuya idoneidad para el disparo no pueda tenerse por acreditada por ningún medio de prueba. (3 a 10 años de prisión).

Código Aduanero (sección XII, Disposiciones Penales. Título I (Delitos Aduaneros, Capítulo 1: Contrabando).

- Reprime al que por cualquier acto y omisión, impidiere o dificultare, mediante ardid o engaño, el adecuado ejercicio de las funciones que las leyes acuerdan al servicio aduanero para el control de las importaciones y las exportaciones (6 meses a 8 años de prisión). (Artículo 863).
- Agrava el delito anterior cuando se trate de elementos nucleares, explosivos, agresivos químicos o materiales afines, armas, municiones o materiales que fueren considerados de guerra o sustancias o elementos que por su naturaleza,

²Hasta el año 1995 las armas de pequeño calibre eran controladas por las policías locales sin intervención del RENAR.

cantidad o característica pudieren afectar la seguridad común (2 a 10 años de prisión). (Artículo 865.g) Esta pena será mayor si las leyes específicas así lo establecieran (Artículo 866).

* En el caso anterior, no se podrá aplicar la excarcelación, ni la condena de ejecución condicional (Artículo 867).

La República Argentina da a publicidad a través de Resoluciones Ministeriales – según lo establecido por el Decreto N° 1521/2004 - las medidas obligatorias impuestas por las Resoluciones del Consejo de Seguridad adoptadas en aplicación del artículo VII de la Carta, incluyendo aquí las disposiciones referidas a embargos de armas. De esta manera quedan definitivamente incorporadas al ordenamiento jurídico interno.

5. MANEJO Y SEGURIDAD DE LOS DEPOSITOS DE ARMAS.

5.1 Banco Nacional de Materiales Controlados - BANMAC

El accionar del Registro Nacional de Armas, no se encuentra orientado estrictamente a tareas registrales, sino que las mismas concurren con las de fiscalización y gestión de depósitos de materiales controlados.

Al hacerse evidente la necesidad de contar con la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios a cargo del RENAR, y en beneficio de la seguridad de los habitantes de la Republica, es que le fue asignado al Organismo el uso de un inmueble, propiedad del Estado Nacional, cuya finalidad será la administración y organización de la Red Nacional de depósitos de materiales controlados, así como el desarrollo de las funciones de registro, fiscalización y control vinculadas con el ámbito de su competencia.

Actualmente el RENAR está llevando a cabo la puesta en funcionamiento del Banco Nacional de Materiales Controlados - BANMAC-, que funcionara como depósito y lugar de procesamiento de armas de fuego, como así también se llevara a cabo el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego.

Una vez puesto en funcionamiento se prevé que el BANMAC servirá de depósito para aproximadamente ciento cincuenta mil (150.000) armas de fuego y quinientos (500) bultos de pirotecnia.

No obstante, el Organismo se encuentra abocado a la reorganización del mismo, a raíz de la sanción de la Disposición RENAR N° 001/16 de fecha 15 de febrero de 2016 por medio de la cual se creara el *“Mecanismo de Preservación de los Lugares de Resguardo de Materiales Controlados”*.

Por medio del mismo se solicitó a la Escribanía General de la Nación arbitrar los mecanismos necesarios para mantener la inalterabilidad de los lugares de resguardo de materiales controlados en la órbita del BANMAC.

Asimismo se requirió la colaboración del Ministerio de Defensa y el Ministerio de Seguridad de la Nación para que a través de los organismos competentes asistan en la tarea de realización de la clasificación, inventario, resguardo y eventual destrucción, si correspondiere, de material controlado.

5.2. Sector de Almacenamiento

Todo Usuario que posea materiales controlados por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 Y sus reglamentaciones, deberá contar con al menos un **SECTOR DE GUARDA (S.D.G.) y/o SECTOR DE ALMACENAMIENTO DE MATERIALES CONTROLADOS (S.D.A.)**

La diferencia entre un "S.D.G." y un "S.D.A." dependerá de la clase de Usuario del cual se trate y de la cantidad y/o finalidad del material a almacenar en el mismo.

El SECTOR DE GUARDA (S.D.G.) y/o SECTOR DE ALMACENAMIENTO DE ARMAS, MATERIALES CONTROLADOS Y MUNICIONES (S.D.A.) consistirán en espacios físicos, tipo habitación, recinto, celda o depósito con seguridad perimetral en accesos y aberturas; cajas fuertes; armeros de seguridad certificados; todos ellos con características constructivas adecuadas para el resguardo contra sustracciones acorde a la cantidad y/o el tipo de material a almacenar en los mismos.

En la disposición se establece una clasificación de los sectores de guarda/almacenamiento. Los mismos varían según la cantidad de material que los usuarios posean, el tiempo inscripto como legítimo usuario y la finalidad.

Fuerzas de Seguridad

La gestión y seguridad de los stocks de las armas en posesión de las Fuerzas de Seguridad está regulada por la Ley nacional de Armas N° 20.429 y su decreto reglamentario. Asimismo, cada Fuerza cuenta con normativas internas relativas a la seguridad de la guarda de dichas armas.

A través de la firma de un convenio entre los Ministerios Nacionales de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad, el RENAR profundiza el registro y control de armas, municiones y explosivos incautados por orden de la Justicia y que se encuentran en depósitos de las Fuerzas de Seguridad.

El convenio prevé la implementación de nuevas herramientas tecnológicas y administrativas a través del Sistema de Gestión Integral de Materiales Controlados (SIGIMAC) del RENAR, el cual podrá contar con los registros de las armas bajo custodia de las Fuerzas de Seguridad, por orden judicial.

5.3. Módulo de Administración de Depósitos

La República Argentina ha perfeccionado sus políticas de gestión de arsenales por medio de la herramienta informática de control denominada Módulo de administración de Depósitos (MODADE), del Sistema de Gestión Integral de Materiales Controlados

(SIGIMAC), puesta en funcionamiento por el Registro Nacional de Armas (RENAR) mediante la Disposición N° 410/15 de noviembre de 2015.

La misma permite la conectividad integrada de la información sobre las ubicaciones físicas de las armas mientras estas sean necesarias a fin de guardarlas como evidencia en los diferentes procesos, hasta su restitución o destrucción. Esta herramienta permite el cruzamiento de datos entre la red de depósitos existentes e incorpora en forma inmediata toda la información al Banco Nacional Informatizado de Datos.

6. INCAUTACION. RECOLECCION, DECOMISO Y DESTRUCCION DE ARMAS:

6.1. Incautación

La Ley 25.938, adoptada en octubre de 2004, crea el Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados Secuestrados e Incautados, bajo competencia del RENAR. El objetivo de la Ley es contar con un Registro centralizado al cual todas las jurisdicciones están obligadas a dar información detallada acerca de las armas secuestradas bajo su jurisdicción (números de serie, personas involucradas y lugar del depósito). Asimismo, faculta al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (Registro Nacional de Armas y Secretaría de Seguridad Interior) para establecer normas y procedimientos obligatorios de seguridad para la gestión de los depósitos y arsenales de dichas armas, y por último, establece la necesidad de proceder a la destrucción de las armas en la medida que dicha destrucción sea posible.

Actualmente, el RENAR está implementando los procedimientos y análisis estadísticos de la información que permitirá identificar los modos de operación, aplicar medidas preventivas y determinar procedimientos para optimizar la investigación de la procedencia de los materiales controlados con los cuales se cometen los ilícitos.

En cuanto a la implementación de la Ley 25.938, el Registro Nacional de Armas está trabajando activamente a nivel provincial en el relevamiento de las capacidades logísticas de las Fuerzas de Seguridad Provinciales y Nacionales para colaborar en la provisión de los espacios físicos necesarios para almacenar las armas, explosivos y materiales controlados provenientes de secuestros.

Por su parte, el RENAR ha firmado un Convenio con la Procuración General de la Nación por el cual se ha creado la Unidad Fiscal para la investigación de los delitos cometidos en el ámbito de actuación del RENAR (Resolución PGN N° 01/05). Se espera que con dicha Fiscalía se pueda aumentar la eficacia y eficiencia de las inspecciones, combatir la proliferación ilegal de armas, explosivos y pirotecnia, e investigar delitos relativos al uso o presencia de armas y materiales controlados, permitiendo optimizar la prevención y combate de los delitos cometidos con armas o explosivos.

6.2. Decomiso

La Ley 20.429 sobre Armas y Explosivos establece en su artículo 36 inciso 6, como una de las sanciones a aplicar, el *decomiso del material en infracción*. Su decreto

reglamentario 395/75, Artículo 141, dispone "la suspensión provisional del permiso o autorización, la clausura provisional y el secuestro del material en infracción podrá ser resueltos por la autoridad competente cuando dicha medida se funde en razones de seguridad o para evitar la comisión de nuevas infracciones y hasta tanto se dicte resolución definitiva. Se podrá disponer el decomiso y destrucción del material secuestrado, cuando así lo impongan urgentes razones de seguridad".

Nuestro ordenamiento jurídico otorga a la Administración Pública la facultad de disponer *per se* la realización o el cumplimiento de los actos administrativos que de ella emanan por su evidente ejecutoriedad.

Dicha potestad, sin embargo, encuentra su límite en los derechos reconocidos por la Constitución Nacional en la medida en que su ejercicio conlleve, según los casos, incursionar coactivamente sobre la persona o bienes de los administrados lo que es competencia como norma de los jueces.

En consecuencia, la solicitud de Decomiso, por contener directa o indirectamente, la restricción o limitación coactiva del derecho de propiedad de la persona (conforme lo establecido en los artículos 14, 17, 18 de la Constitución Nacional), requiere la necesaria intervención de los órganos judiciales.

En virtud de lo expuesto, se ha solicitado ante el fuero Contencioso Administrativo Federal la ejecución de la sanción de decomiso impuesta en distintas Disposiciones RENAR emanadas de la Dirección Nacional.

La demanda mencionada, se interpone para hacer efectivo el apercibimiento a través de la entrega inmediata de la totalidad del material controlado que se encuentra en poder del demandado quien, posee su inscripción ante este Organismo de una manera irregular.

El Estado es garante y máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social y es por eso que debe adoptar las medidas necesarias para asegurarse de que todas las armas de fuego que se encuentren en el ámbito de custodia de persona que no se halle debidamente autorizada, lleguen a manos de particulares o del comercio a través de su venta u otros medios, reduciendo y previendo la violencia armada.

6.3 Destrucciones de armas.

La destrucción de armas pequeñas y ligeras ilícitas y excedentes constituye un importante elemento del programa integral para el control de este tipo de armas. La destrucción es un método efectivo para reducir el número real de armas provenientes del mercado ilegal, al mismo tiempo que restringe las potenciales armas que pueden realimentar este mercado. La destrucción, contrariamente al empleo de otras medidas de eliminación de armas, brinda la seguridad de que las armas pequeñas y ligeras no serán nuevamente incorporadas al mercado negro y en consecuencia genera confianza en los grandes esfuerzos globales para evitar, combatir y erradicar su comercio ilegal.

Un Programa de destrucción de armas de fuego involucra a las entregadas por toda la población, como parte de una campaña de desarme voluntario, incautadas en ocasión de la persecución penal de delitos a consideradas rezagos o excedentes a las necesidades de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad.

A continuación se detalla la secuencia que debe seguirse durante la destrucción física de armas:

- Operaciones de pre procesado (precauciones normales de seguridad, recuento de armas, remoción de los accesorios de las armas, remoción de las empuñaduras plásticas a de madera, culatas, etc.; remoción de los resortes, etc.).
- Transporte de las armas al lugar donde se lleva a cabo la destrucción.
- Recuento de armas (sino se hubiera llevado a cabo en las operaciones de pre-procesado)
- Destrucción física de las armas
- Monitoreo y verificación de la operación de destrucción
- Crear y mantener los registros de las armas destruidas
- Disponer en forma segura y benigna para el medio ambiente incluyendo el reciclado y reutilización de los rezagos resultantes.

6.3.1. El acto de Destrucción más grande de la historia Argentina

El 02 de Octubre del 2013, se realizó un acto a través del cual se llevó adelante la destrucción de armas de fuego más grande del país. Este operativo, sin precedentes, eliminó en un solo día la suma total de 46.659 armas, más de lo que se destruyó en toda la década desde el 1992/2002.

El Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, vigente desde 2007, sacó de circulación 175.170 armas y 1.175.896 municiones.

El procedimiento se realizó en una planta siderúrgica de la localidad de Campana. De las armas destruidas, 6.313 fueron recolectadas por el programa de Entrega Voluntaria; 4.231 procedían de causas judiciales de Mendoza y 4.728 de casos judiciales de la provincia de Buenos Aires. Otras 29.990 armas eran de Fabricaciones Militares, 216 del Servicio Penitenciario, 880 de las policías Federal y Bonaerense y 301 habían sido entregadas al RENAR.

La destrucción de las armas -en este caso contenidas en 133 cajones de grandes dimensiones-, se realiza en dos etapas: primero la trituración, que las reduce a partes milimétricas y permite separar mediante el uso de imanes los distintos metales de la escoria. Luego la fundición mediante la utilización de un horno de alta temperatura. El material resultante es donado a una entidad de bien público.

Asimismo, el 17 de Diciembre se realizó la última destrucción del año 2013. Fueron destruidas 8324 armas de fuego más, recibidas tanto por el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de armas de fuego, como por la aplicación de las Leyes 25.938 y 20.429.

Con este operativo, sumaron 257.946 armas que salieron de circulación.

6.3.2. Proyección. A continuación se detalla la información registrada desde el año 1993:

ANO	ARMAS DESTRUIDAS
1994	916
1995	3.650
1996	1.376
1998	2.626
1999	709
2000	14.822
2001	3.925
2002	4.381
2003	14.471
2004	11.200
2005	4.808
2006	305
2007	20.037
2008	32.825
2009	51.672
2010	20.168
2011	23.250
2012	17.878
2013	61.673
2014	14.420
2015	21.253

7. INTERMEDIARIOS.

Tal figura no se encuentra incluida dentro de nuestro ordenamiento. El análisis y la eventual inclusión de esta figura dependen del Poder Legislativo de la Nación en orden al sistema republicano que rige en la República Argentina, modificando, en su caso, la actual redacción de la ley N° 20.429 y el Dto. N° 395/75

No obstante, el comercio de armas en la República Argentina se encuentra totalmente regulado tal como ya se ha expuesto a lo largo de este informe sin que se hubieren detectado en la práctica frecuente este tipo de maniobras.

8. CAMPAÑAS DE DESARME Y CONCIENTIZACION NACIONAL.

8.1. Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego – Ley 26.216

Mediante la Ley 26.216, promulgada el 11 de enero de 2007, en el marco de la declaración de la emergencia nacional en materia de tenencia, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados, se crea el “PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO”, renovado por las Leyes N° 26.520 (2009) N° 26.644 (2010) N° 26.792 (2012) y N° 26.919 (2013) y cuya vigencia operó hasta el 31 de diciembre de 2015.

Consistió en la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego y municiones en todo el país a cambio de un incentivo, ya sea en la sede central del RENAR, en sus delegaciones o en puestos móviles, donde las armas de fuego eran inmediatamente inutilizadas mediante una prensa hidráulica aplastando el cañón / trayectoria de tiro, para luego ser destruidas.

El programa tenía como finalidades la disminución del uso y proliferación de armas de fuego, la reducción de accidentes, hechos de violencia y delitos ocasionados por el acceso y uso de armas de fuego, la sensibilización acerca de los riesgos y la promoción de una cultura de la no tenencia y no uso de las armas de fuego.

En el marco del Programa la entrega de armas de fuego y municiones no conllevaba consecuencia legal alguna para las personas que efectivizaban la entrega. Asimismo, quedaban amnistiados, por la tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil y de guerra prevista en el artículo 189 bis del Código Penal a partir de la efectiva entrega de las armas de fuego, municiones, materiales controlados y repuestos. Complementariamente, los legítimos usuarios que hacían entrega de sus armas de fuego se encontraban beneficiados con la condonación de las deudas que registrarán las armas concernidas ante el Registro Nacional de Armas.

Desde su inicio hasta la actualidad, se han sacado de circulación 175.170 armas de fuego y 1.453.313 municiones en el marco del Programa.

En la “Semana del Desarme” celebrada del 21 al 25 de octubre del 2013, el World Future Council junto a la Oficina de Naciones Unidas para Asuntos del Desarme y la Unión Inter-Parlamentaria otorgaron el “Future Policy Awards” que reconoce a las mejores políticas públicas en materia de Desarme. La Argentina fue doblemente premiada. El Primer Premio de Oro correspondió a América Latina y el Caribe por el Tratado de Tlatelolco de 1967 el cuál prohíbe las armas nucleares en la Región y en el que la Argentina es un activo Estado Parte. El segundo premio: Primer Premio de Plata, le correspondió a la Argentina por el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego que rige desde el año 2007.

8.2. Campañas, actividades, premios y publicaciones en materia de prevención de la violencia armada.

- Campaña ***“CIUDADES SEGURAS. Una ciudad sin armas es una ciudad segura”***.

La campaña se realizó en conjunto con la Secretaria de Asuntos Municipales del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación. La misma consistió en facilitar la comunicación entre la política de alcance nacional y los gobiernos locales de alcance municipal. El RENAR se comprometió a llevar a cabo el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego y los municipios asumieron la gestión de las condiciones necesarias para su implementación: lugar físico apto para el desarrollo del puesto móvil; selección de instituciones socio-educativas comunitarias y/o espacios públicos para desarrollar actividades de sensibilización destinadas a niños/as, jóvenes y la comunidad en general; y contacto con medios de comunicación locales para desarrollar tareas de difusión acerca de la presencia del Plan de Desarme Voluntario en la localidad.

- **PROYECTO PNUD ARG/14/007 *“PROMOTORES DEL DESARME. Apoyo a la Campaña de Promoción del Desarme Voluntario y Resolución Pacífica de Conflictos en Municipios del Conurbano Bonaerense”***

El Proyecto consistió en implementar una Experiencia Piloto de abordaje territorial en pos de fortalecer las actividades de sensibilización en torno a los riesgos de la proliferación de armas de fuego en la sociedad civil y la promoción del Desarme Voluntario. Si bien el diseño de la estrategia tuvo como principales destinatarios a niños/as y jóvenes, también se incluyeron actividades destinadas a adultos (docentes, directivos, referentes barriales, entre otros).

La estrategia propuesta consistió, en primer lugar, en la conformación y capacitación de un grupo de trabajadores/as del RENAR como Promotores del Desarme, con dedicación exclusiva, de la realización de las actividades territoriales del Proyecto. Estas abarcaron desde actividades recreativas para niños/as y jóvenes bajo las consignas del Desarme Voluntario: estampado de remeras, canje y destrucción de juguetes bélicos, torneos deportivos, eventos musicales, entre otras; actividades de carácter pedagógico como talleres de reflexión para los espacios áulicos destinados a estudiantes de nivel secundario y jornadas para docentes/autoridades educativas; y también actividades meramente de difusión: instalación de puestos de difusión, consulta y asesoramiento sobre el Plan de Desarme Voluntario.

En un principio, la experiencia se desarrolló durante el 2do semestre del 2014 y principios del año 2015 en dos municipios del Conurbano Bonaerense. Luego se solicitó la extensión para sistematizar la experiencia en un municipio durante el 2do semestre del 2015.

- **Campaña de Comunicación realizada en octubre del 2014 junto con UNICEF *“ARMAS DE FUEGO. Lo que vos ves como protección tus hijos lo ven como un problema”*.**

La Campaña se realizó en el marco de la Semana del Desarme del año 2014. El objetivo fue sensibilizar a la población civil acerca de los riesgos que implica la presencia de las armas de fuego en un hogar, sobre todo cuando hay presencia de menores, y en promover la importancia del Desarme Voluntario para evitar lesiones, accidentes y hechos de violencia con armas de fuego. La estrategia comunicacional incluyó: diseño, confección y distribución de folletos y afiches para la vía pública y para las actividades de sensibilización realizadas por el RENAR; la confección de maquetas con un arma de juguete desmontable, debajo de la cual se podía leer la siguiente leyenda: *“Esto es lo que ve tu hijo cuando encuentra un arma en tu casa” / “Lo que vos ves como protección tus hijos lo ven como un juguete”*. La maqueta se envió a distintos programas de radio y televisión con el objetivo de que los conductores realicen la experiencia en vivo y sirva para instalar la temática. Por último, la Campaña también se realizó en las redes sociales con el hashtag: #DESARMATE.

- **Publicación y distribución del cuadernillo *“Propuestas para el Desarme. Desarmando mitos, construyendo argumentos”***

El cuadernillo fue el resultado de un proyecto iniciado a principios del 2013 entre la Subsecretaría de Calidad y Equidad Educativa del Ministerio de Educación de la Nación y el Registro Nacional de Armas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Consiste en un material informativo que brinda herramientas a los adultos que conforman la comunidad educativa para abordar las problemáticas que implica la proliferación de armas de fuego en la sociedad. Se terminó de publicar en octubre del 2014 y se procedió a distribuirlo en escuelas secundarias, jornadas de capacitación docente y actividades de prevención realizadas por el Organismo.

- **Participación en jornadas interministeriales.**

El Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego ha participado instalando un puesto de difusión, asesoramiento y actividades de sensibilización para niños/as y jóvenes en diversas jornadas interministeriales organizadas en la vía pública con motivo de fechas patrias organizadas por la Presidencia de la Nación.

9. COORDINACION NACIONAL

La ya mencionada Ley 26.216 crea, conforme lo sugerido por el UNPOA, la maquinaria institucional adecuada a fin de entender de forma integral y comprehensiva en las cuestiones relativas al control de armas de fuego. En este sentido, el artículo 18 de la Ley crea el Comité de Coordinación de las Políticas de Control de Armas de Fuego el cual se integra por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos - a cargo de la Secretaria Ejecutiva del Comité, de

Interior, de Defensa, de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de Educación, de Salud, de Desarrollo Social, de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y de otros organismos del Poder Ejecutivo Nacional que tengan competencia en la cuestión. Asimismo, se invitara a participar a miembros del Poder Legislativo, del Poder Judicial, del Ministerio Público y a representantes de las Provincias.

A su vez, el artículo 20 de la Ley crea el Consejo Consultivo de las Políticas de Control de armas de fuego con el fin de colaborar con las autoridades competentes en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de control y prevención del uso de armas de fuego y municiones. En el Consejo participan representantes de organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, centros académicos o expertos con reconocida trayectoria y experiencia.

Con el fin de profundizar las políticas de transparencia y la participación ciudadana, durante el año 2013 se tornó operativo el *CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO*, dotándolo de estructura y funciones específicas conforme las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 26.216.

10. ENTRENAMIENTO, CONSTRUCCION DE CAPACIDADES, INVESTIGACIÓN.

La Argentina asigna alta prioridad a todos los programas sobre construcción de capacidades para la efectiva implementación del Programa de Acción, siendo esencial la cooperación y asistencia internacional para llevar adelante dichos objetivos.

Durante el período, se ha realizado capacitación a la Policía de Seguridad Aeroportuaria y a la Gendarmería Nacional.

II) NIVEL REGIONAL.

1. INSTRUMENTOS LEGALES VINCULANTES.

En el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA) se suscribió en el año 1997 la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones y otros Materiales Relacionados (CIFTA) que establece mecanismos de asistencia jurídica mutua para facilitar la investigación y el procesamiento de las actividades consideradas ilícitas, como así también normas generales en relación al rastreo y marcaje de armas de fuego, y a la confiscación o decomiso de aquellas armas de fuego que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos.

La Argentina participa de las reuniones del Comité Consultivo de la CIFTA, en donde

se abordan cuestiones referidas a marcación y registro de armas de fuego, así como también medidas de cooperación y asistencia técnica.

2. COOPERACIÓN SUB-REGIONAL.

Los Estados Miembros del MERCOSUR establecieron en el año 1998, por Decisión MERCOSUR/CMC/DEC Nro. 7/98 el Mecanismo Conjunto de Registro de Compradores y Vendedores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados. En tanto que los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR suscribieron el mismo instrumento a través de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC Nro. 8/98. Actualmente ya han completado el proceso de incorporación normativa de las mencionadas Decisiones en Argentina, Brasil, Uruguay y Venezuela.

- Grupo de Trabajo de Armas de Fuego y Municiones del MERCOSUR

Los Presidentes de los países miembros del MERCOSUR, junto a los Estados Asociados de Bolivia y Chile firmaron en diciembre del 2001 un Comunicado Conjunto donde se instruyó al Foro de Consulta y Concertación Política para que establezca un Grupo de Trabajo (con la participación de los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Justicia e Interior y otros organismos gubernamentales) con la finalidad de estudiar la armonización de las legislaciones de sus países sobre armas de fuego y municiones y la coordinación de políticas en la materia.

Las reuniones del Grupo de Trabajo se llevan a cabo junto a las del Subgrupo Técnico de forma semestral.

En noviembre de 2015 se celebró la XVII Reunión del Grupo de Trabajo y la VIII Reunión del Subgrupo Técnico en Asunción, Paraguay. Entre los temas abordados en la misma, y que se han venido debatiendo a lo largo de las sucesivas reuniones, cabe destacar los siguientes:

- a) El desarrollo de normativa para el intercambio de información sobre fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego y municiones.
- b) El Registro común de compradores y vendedores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales.
- c) La elaboración de un nomenclador común del MERCOSUR. Cabe destacar que como punto de partida se consideró el nomenclador elaborado por el RENAR como insumo inicial para seguir avanzando respecto a la pertinencia de asignarle una identificación alfanumérica común a cada tipo de arma.
- d) La creación de una Red de Especialistas para el intercambio de información.
- e) El intercambio de información sobre experiencias y prácticas en materia de marcaje de armas de fuego y municiones.

- Reunión sobre Sinergias entre el Tratado sobre Comercio de Armas, el Protocolo de Armas de Fuego y el Programa de Acción de las Naciones Unidas.

Dicha reunión se celebró entre el 13 y 14 de octubre pasado en San José, Costa

Rica y fue organizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Se abordó la cuestión de las sinergias entre el Protocolo de Armas de Fuego, el Tratado sobre Comercio de Armas y el Programa de Acción de las Naciones Unidas (UNPOA).

En la misma, se destacaron los complementos existentes entre los referidos instrumentos en materia de importación, exportación, tránsito, transbordo y corretaje de armas de fuego, y que las sinergias entre ambos instrumentos deben ser estudiados para una mejor y más efectiva aplicación de los mismos.

III) NIVEL GLOBAL

A nivel global, la Argentina participa de las reuniones del Grupo de Trabajo del Protocolo de Armas de Fuego de la Convención de las Naciones Unidas contra el Delito Organizado Transnacional.

En las mismas se han abordado cuestiones vinculadas a la reducción del tráfico ilícito, la marcación y la localización de armas de fuego, mejoras en actividades de asistencia técnica y mejoras en la cooperación regional e internacional.

A su vez, la República Argentina ha ratificado el 24 de diciembre de 2014 el Tratado sobre Comercio de Armas (aprobado por Ley N° 26.971), y participado del proceso preparatorio que precedió a la celebración de la Primera Conferencia de Estados Partes del Tratado sobre Comercio de Armas que se celebró en México en agosto de 2015.

A los efectos de dar cumplimiento de las obligaciones dispuestas en los artículos 6 y 7 del Tratado, se estableció un mecanismo de consultas interinstitucionales entre la Cancillería argentina y el Registro Nacional de Armas.